



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0912-TRA-PI

Solicitud de inscripción marca: **“BODY EXTREME HEAVY DUTY”**

NELSON PICADO QUESADA, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 5739-2011)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 0291-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil trece.

Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Nelson Picado Quesada**, comerciante, portador de la cédula de identidad número 1-783-285, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, quince minutos con treinta y seis segundos del primero de agosto de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 20 de junio de 2011, el señor **Nelson Picado Quesada**, en su condición personal, solicitó la inscripción de la marca **“BODY EXTREME HEAVY DUTY”** en clase 02 internacional, para proteger y distinguir: ***“Revestimiento automotriz, revestimiento industrial, pintura base de agua, pintura para bajos, revestimiento para bateas, recubrimiento plástico, anticorrosivo, amortiguador de ruidos, revestimiento de polímeros sintéticos.”***



SEGUNDO. Que mediante resolución de las ocho horas, cero minutos del catorce de setiembre de dos mil once, se le previene al solicitante que debe retirar del Registro y publicar en el Diario Oficial La Gaceta el aviso correspondiente. El cual le fue debidamente notificado el dieciséis de septiembre de dos mil once. (v.f 21 vuelto)

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas quince minutos con treinta y seis segundos del primero de agosto de dos mil doce, y en virtud de no haber activado el curso del procedimiento desde hace más seis meses, dado que el edicto se entregó pero no se publicó, se procede a declarar el abandono de la solicitud de inscripción de referencia y en consecuencia se ordena el archivo del expediente, conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

CUARTO. Que inconforme con la citada resolución, por el señor **Nelson Picado Quesada**, comerciante, en su condición personal, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el diecisiete de agosto de dos mil doce, interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal de alzada.

QUINTO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las catorce horas, cincuenta y nueve minutos con treinta y dos segundos del veintitrés de agosto de dos mil doce, resolvió; “(...) *Declara sin lugar el Recurso de Revocatoria. (...) Admitir el Recurso de Apelación ante el Tribunal de alzada (...).*”

SEXTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado desde el 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.



Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como un hecho con tal carácter el siguiente:

ÚNICO: Que el 16 de septiembre de 2011 le fue notificado el Edicto de Ley, al señor Nelson Picado Quesada, a efectos de que se procediera con la publicación respectiva en el Diario Oficial La Gaceta (v.f. 21).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter, de importancia para la resolución de este asunto.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Al constatar el Registro de la Propiedad Industrial la inactividad del procedimiento de inscripción de la marca solicitada, por más de seis meses, procede a declarar el abandono de la solicitud y el archivo del expediente, fundamentado en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte el recurrente dentro de su escrito de apelación manifestó en términos generales que solicita la oportunidad de realizar el trámite de pago al Diario Oficial La Gaceta por el Edicto, con el fin de no perder el trámite anterior y de poder inscribir la marca BODY EXTREME que solicito.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución apelada, declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente, en virtud de que el solicitante no hizo la publicación del aviso correspondiente de la solicitud de la marca **“BODY EXTREME**



HEAVY DUTY”, en el Diario Oficial La Gaceta, dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 85 de la Ley de Marcas, siendo, que el relacionado edicto no fue publicado, a pesar, que el edicto para su publicación se había entregado al solicitante desde el 16 de septiembre de 2011.

Con relación a lo anterior, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: *“Efectuados los exámenes conforme a la los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación...”*, en el caso concreto, se constata a folio 23 del expediente, que mediante resolución de las 8:00 horas del 14 de septiembre de 2011, que fuera notificada ese mismo día, se comunica al solicitante, que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, debía retirar de ese Registro y publicar en La Gaceta, el aviso correspondiente a la solicitud de marca **“BODY EXTREME HEAVY DUTY”**. Asimismo, consta a folio 21 vuelto que el edicto original le fue entregado el día **16 de septiembre de 2011**.

De lo cual se ha tenido como hecho probado que esa publicación no se efectuó dentro de los seis meses, que establece el artículo 85 de la relacionada Ley dispone que: *“Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados.”* De tal forma, si a partir de la debida notificación el solicitante no cumplió con la publicación correspondiente del edicto de la marca y dejó transcurrir no sólo los quince días que dispone el artículo 15 de la Ley de cita, sino además el plazo de seis meses contados desde la última notificación, sobreviene la caducidad de pleno derecho, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo, de ahí que el artículo 85 de la Ley de Marcas autoriza al Órgano Registral a tener por abandonada la gestión, tal como hizo el Registro.



Asimismo, cabe destacar que el apelante como se puede apreciarse dentro de su escrito de agravios a folio 37 del expediente de marras, manifiesta; (...) *Como lo indique antes estoy en disposición de cancelar de inmediato el montó que cobra el Diario la Gaceta por el edicto, esto con el fin de no perder el trámite anterior (...),* sea, que el acepta no haber realizado la publicación del edicto, por ende no haber gestionado dentro del plazo de los seis meses que establece el artículo 85 de la Ley de rito, situación que no solo impide a la administración registral continuar con el curso del procedimiento, sino además declarar el abandono y archivo de dichas diligencias. Máxime, que tal y como se desprende de expediente de marras el solicitante no es sino hasta diez meses después (17 agosto de 2012) de que el Registro le hizo entrega del edicto, que insta nuevamente el curso del procedimiento, en virtud de la notificación realizada por el aquo sobre la resolución final, la cual ahora impugna.

Ahora bien, en cuanto a los motivos esgrimidos por el recurrente, cabe indicar que los mismos versan en relación a situaciones de carácter personal y subjetivo, por lo cual carecen de sustento jurídico para ser consideradas como fundamento y revocar la resolución venida en alzada, en virtud de que debe recordarse que la Administración Registral se encuentra sometida al ordenamiento jurídico, por ende al principio de legalidad de los actos regulados por el artículo 11 de Nuestra Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por las consideraciones expuestas y citas legales este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación por el señor **Nelson Picado Quesada**, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, quince minutos con treinta y seis segundos del primero de agosto de dos mil doce, la que en este acto se confirma en todos sus extremos.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de



Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el señor **Nelson Picado Quesada**, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, quince minutos con treinta y seis segundos del primero de agosto de dos mil doce, la que en este acto se confirma, declarando el abandono y archivo de la solicitud de la marca “**BODY EXTREME HEAVY DUTY**” en clase 02 internacional . Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora